



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

#### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Primera Secretaria de Estado.—  
Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor  
de S. M., con referencia á parte  
dado por el primer Médico de  
Cámara de S. M. á las cuatro de esta  
tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serenísima  
Señora Infanta Doña Maria de  
la Concepcion sigue adelantando en  
su convalecencia.»

De órden de S. M. lo traslado  
á V. E. para su conocimiento y  
efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Aranjuez 20 de Mayo de 1861.—  
Saturnino Calderon Collantes.—Ex-  
celentísimo Sr. Presidente del Con-  
sejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora  
(Q. D. G.) y demas augusta Real  
familia continúan en aquel Real  
Sitio sin novedad en su importante  
salud.

Primera Secretaria de Estado.—  
Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor  
de S. M., con referencia á parte  
dado por el primer Médico de  
Cámara de S. M. á las seis de  
esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. In-  
fanta Doña Maria de la Concepcion  
sigue bien en su convalecencia.»

De órden de S. M. lo traslado

á V. E. para su conocimiento y  
efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Aranjuez 24 de Mayo de 1861.—  
Saturnino Calderon Collantes.—  
Excmo. Sr. Presidente del Consejo  
de Ministros.

Gaceta del 20 de Mayo.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

Un acontecimiento fausto, alta-  
mente honroso para España, y pocas  
veces visto en la historia de los  
pueblos, ha ocurrido recientemente  
en una de las antiguas posesiones  
de la Monarquía.

La isla Española, la primera que  
ocupó el gran Colon, la predilecta  
de la inmortal Reina á cuya ins-  
piracion sublime se debió el descu-  
brimiento de un Nuevo Mundo,  
dueña de su independencia, árbitra  
de sus destinos, invoca el nombre  
augusto de España, y pone á Vues-  
tros Reales Pies la misma soberanía  
que V. M. reconoció hace pocos  
años.

Víctima de la traicion, engañada,  
sorpresa, rompió los vínculos que  
la unian á la nacion española, á  
cuya sabia legislacion debia la ven-  
turosa existencia que gozaba.

Desde entonces, Señora, las guer-  
ras, las revoluciones, las tremendas  
catástrofes que llevan consigo y que  
ahogan en su origen todos los gér-  
menes de vitalidad y de fuerza,  
habian reducido aquel pueblo gene-  
roso á una situacion insostenible.

Cegadas las fuentes de la pros-  
peridad pública, privado de los re-  
cursos necesarios para subsistir de-

sembarazadamente, blanco de ambi-  
ciones extrañas, teatro de reprobadas  
intrigas, su independencia ha sido  
casi siempre despues de su separa-  
cion de la Metrópoli una sumision  
positiva, su libertad una servidum-  
bre dolorosa.

Porque no existe independencia  
donde no hay fuerza para sostenerla:  
no hay libertad en los pueblos mo-  
dernos donde falta la seguridad, y  
la sociedad está condenada á per-  
petuas agitaciones.

Por eso en los días de conflicto  
el pueblo dominicano imploró el  
amparo de España. Descendientes  
de esta nacion heroica los hijos de  
aquel fecundo suelo, animados de  
sus sentimientos y de su espíritu,  
hablando el mismo idioma, rindiendo  
culto á Dios ante unos mismos  
altares, solo amaban á España, solo  
de ella podian esperar y querian  
recibir la paz, el bienestar que va-  
namente habian buscado algunos en  
una imaginaria y combatida inde-  
pendencia.

La España no habia contemplado  
con impasibilidad la suerte del pue-  
blo dominicano. Sentia sus males,  
y deseaba aliviarlos; pero debia  
precaerse contra toda acusacion  
apasionada é injusta.

Libre de las pasadas discordias,  
cuyas huellas ha borrado la cle-  
mencia de V. M.: floreciendo á la  
sombra de vuestro Sólido y de las  
instituciones que la rigen, España  
hubiera podido acoger hace mucho  
tiempo los votos del pueblo domi-  
nicano, y establecer en él un protec-  
torado primero, su autoridad despues.

Sin embargo, aun á riesgo de  
aparecer sorda á los clamores de  
un pueblo hermano, guardó cons-  
tantemente reserva, y no alimentó

jamás su esperanza de reincorpora-  
cion á la Monarquía.

Los males del pueblo dominicano  
crecieron entre tanto; y amenazado  
cada dia de nuevos peligros, guiado  
por sus propias inspiraciones, pro-  
clamó su Soberana á la augusta  
Reina de las Españas.

V. M. se conmovió profundamen-  
te al oír el grito de un pueblo que  
la aclamaba con el mas vivo en-  
tusiasmo, invocando al mismo tiem-  
po vínculos caros, gloriosos é inex-  
tinguibles recuerdos.

V. M., siempre generosa, hubiera  
querido acogerle desde luego bajo  
el amparo de su Trono; pero la ra-  
zon de Estado se sobrepuso en su  
elevado espíritu á los mas nobles  
sentimientos.

Quiso V. M. adquirir la seguri-  
dad absoluta de que los votos del  
pueblo dominicano habian sido es-  
pontaneos, libres, unánimes. La obra  
de un partido no podia ser acepta-  
da á los ojos de V. M. La intriga y  
la violencia repugnan invencible-  
mente á su corazon magnánimo.

La España es grande, y no ha  
menester de nuevas adquisiciones  
para ocupar un lugar distinguido  
entre los primeros pueblos del mun-  
do. Pero si aspirase á mayor en-  
grandecimiento, nunca procuraria  
obtenerlo por medios que la moral  
y la sana política condenasen, por-  
que nada sólido y duradero puede  
fundarse como no descansa sobre las  
bases del derecho y de la justicia.

Las actas de la proclamacion de  
V. M. en todos los pueblos del  
territorio dominicano prueban la es-  
pontaneidad y la unanimidad con  
que han procedido. En ninguna par-  
te se ha causado una desgracia ni



se ha hecho deframar una lágrima.

En todas se han manifestado el júbilo y el entusiasmo de una manera inequívoca y solemne. Los poderes públicos, siguiendo sus propios impulsos, han obedecido el sentimiento del país que había depositado en ellos su confianza.

Rara vez se ha visto tal concurso, tal unanimidad de voluntades para realizar una idea, un pensamiento común.

Y todo esto, Señora, sin que hubiera en las costas de Santo Domingo un solo buque, ni en su territorio un soldado español.

Si acudieron fuerzas de mar y tierra para proteger al pueblo que proclamaba la soberanía de V. M., fué después de 18 días, cuando ya el General D. Pedro Santana gobernaba la isla Española con universal aplauso en nombre de V. M.

Cualquiera poder exterior que hubiese opuesto obstáculos al cumplimiento de los votos del pueblo dominicano, ejerciendo una odiosa tiranía, hubiera ofendido la dignidad de España, que no habría podido sin deshonor abandonarle á los embates de ambiciones extranjeras.

El pabellón de España flotaba ya bajo el cielo adonde le condujo el inmortal Colón con la luz del Evangelio, con la civilización más perfecta que en aquella gloriosa época poseía pueblo alguno del mundo.

Las fuerzas de mar y tierra de V. M. debían defenderle contra todo ultraje, y proteger al mismo tiempo la independencia del pueblo dominicano y la integridad de su territorio.

No tomaron posesión de este en nombre de V. M. Ese acto, ejecutado sin autorización ni conocimiento de vuestro Gobierno, hubiera empañado la fama de que gozan por su disciplina, por su valor y lealtad.

Pero si entonces se limitaron á llenar la misión que les confió el digno Capitán general de la Habana, si el pueblo dominicano ha permanecido tranquilo esperando la resolución de V. M., tiempo es ya de que cese la incertidumbre y se lijen sus definitivos destinos.

La tardanza en la adopción de una medida, después de reunidos todos los datos en que ha de fundarse, pudiera atribuirse á debilidad ó á temor, y no caben estos sentimientos en el Gobierno de un gran pueblo, cuando se ventilan cuestiones para cuya decisión se ha de escuchar la voz de la honra más que los consejos fríos del interés y de la conveniencia.

Volver el rostro á un pueblo desgraciado, exponerlo á ser presa de ambiciones extranjeras, desoir el grito de unión que lanza invocando el nombre augusto de V. M. y

las señaladas pruebas que ha dado siempre de su nunca extinguido amor á España, sería romper con las gloriosas tradiciones de nuestra historia, y desmentir nuestra constante y aplaudida hidalgía.

No, Señora; no es posible desechar los votos de un pueblo que quiere volver al seno de su madre patria después de una larga y dolorosa separación. Cualesquiera que sean los deberes, los compromisos que pueda ocasionar la reincorporación de Santo Domingo á la Monarquía, V. M., su Gobierno, España toda no vacilarán en aceptarlos.

Procediendo así, no se lastimará derecho alguno de particular ni de pueblo. Santo Domingo no estaba ligado por obligación, por pacto, por estipulación de ningún género que le embarazasen en el libre ejercicio de su independencia. Los únicos vínculos que había conservado eran los de su primitiva nacionalidad, á la cual ha tributado un culto inalterable.

Por dicha nada hay que cambiar en su estado social. Sus habitantes son libres. La esclavitud, necesidad de otras comarcas, no es precisa para el cultivo de aquel fértil suelo, y el Gobierno de V. M. no la restablecerá.

Los dominicanos, dóciles á la voz de la Autoridad, aceptarán con gusto la organización administrativa que el Gobierno de V. M. crea conveniente establecer para promover su bienestar.

Todos gozarán igualmente de la benéfica protección de V. M. Ante el Trono augusto que V. M. con tanta gloria ocupa desaparecen las clases, los odios producidos por funestas discordias, los partidos que las han alimentado con su implacable rencor, y no hay más que hijos de una Madre ansiosa de su concordia y felicidad.

V. M. que se afana por asegurarlas en su pueblo, y que tanto ha contribuido á su gloriosa regeneración, mirará á Santo Domingo con el mismo interés y solicitud que la inspiran las demás provincias de la Monarquía.

Dios, que en épocas de eterna memoria enalteció la Monarquía, y que ha conservado puro su nombre en medio de largas y terribles pruebas, ha permitido que se recobre de sus pasados quebrantos, y que pueda abrazar á un pueblo separado de su seno en días de perturbación y debilidad que no volverán jamás.

Fundado en estas consideraciones, vuestro Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la soberana aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 19 de Mayo de 1864.

—Señora:—A. L. R. P. de V. M.  
—Leopoldo O'Donnell.—Saturnino Calderón Collantes.—Santiago Fernández Negrete.—Pedro Salaverria.  
—Juan de Zavala.—José de Posada Herrera.—Rafael de Bustos y Castilla.

*Real decreto.*

En consideración á las razones que Me ha expuesto mi Consejo de Ministros, acogiendo con toda la efusión de mi alma los votos del pueblo dominicano, de cuya adhesión y lealtad he recibido tantas pruebas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio que constituía la República Dominicana queda reincorporado á la Monarquía.

Art. 2.º El Capitán General Gobernador de la isla de Cuba, conforme á las instrucciones de mi Gobierno, dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de este decreto.

Art. 3.º Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto y de las medidas adoptadas para su cumplimiento.

Dado en Aranjuez á 19 de Mayo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

*Gaceta del 22 de Mayo.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

*Real decreto.*

Vengo en mandar que D. Canuto Corroza, Ingeniero Jefe de primera clase con carácter de Oficial de Secretaría del Ministerio de Fomento, se encargue interinamente de la Dirección general de Obras públicas durante la ausencia de D. José Francisco de Uría, que ha obtenido licencia para restablecer su salud.

Dado en el Palacio de Aranjuez á 19 de Mayo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

NUM. 654.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia  
de Zaragoza.

Relación nominal de los industriales que por la Contribución de subsidio de esta Capital han sido declarados fallidos en el 4.º trimestre del año próximo pasado 1860, según providencia del Señor Gobernador de la provincia fecha 30 de Abril último, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes que á continuación se expresan, para que con arreglo á la disposición 9 de la circular de 26 de Junio de 1856 no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

D. Mariano Montes 189 rs. 35 céntos.  
Arturo Berdier 169 rs. 55 céntos.  
Francisco Serrano 11 rs. 57 céntos.  
Zaragoza 18 de Mayo de 1864.—  
El Administrador, Nemesio de Pombo. 1

NUM. 655.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de propiedades y derechos del  
Estado de la provincia de  
Zaragoza.

El Domingo 9 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública para el arriendo de los campos del Estado que se expresarán, considerados de menor cuantía, sitios en términos de los pueblos de Longares, Alagon, Urrera de Jalon, Miedes, Monton, Fuentes de Jiloca y Torrelapaja; á los cuales, en conformidad del art. 44 de la Instrucción de 16 de Junio de 1853, se les marca de tipo las cinco sextas partes de las cantidades por que se anunciaron en la primera subasta; y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada á cada finca de tipo.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial las labores hechas en las fincas antes de tomar posesión y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.ª El arrendatario de una ó más fincas, las recibirá con espresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, en la Administración del partido, en oro ó plata.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año y finirán en igual día del de 1864.

7.ª En el caso de enagenación de la finca, caducará la obligación de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligación del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, que-



darán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos, pregoneros y el papel que se invierta en el expediente y las dictas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

#### FINCAS QUE SE CITAN.

##### En el pueblo de Longares.

1. Un campo en sus términos, en la Arboleda, de 3 celemines tierra, procedente del capítulo eclesiástico del mismo, que lleva en arriendo Bernardino Navarro, tipo 66 rs. anuales.

2. Otro en id. partida de id. de 3 celemines tierra, procedente de id. que id. Vicente Zaragozano, tipo 75 reales anuales.

3. Otro en id. tambien en id. de 3 celemines tierra que id. Simon Badenas, tipo 66 rs. anuales.

4. Otro en id. tambien en id. de 3 celemines tierra, que id. Simon Anso, tipo 75 rs. anuales.

5. Otro en id. en la Puerta baja, de 2 celemines tierra, que id. Tomas Segura, tipo 58 rs. anuales.

6. Otro en id. de id. en el camino de Mezalocha, de 8 celemines tierra, que id. Jorge Losilla, tipo 58 reales anuales.

##### En el de Alagon.

1. Un campo en términos de la misma, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de la Torre, de 4 cahices, 2 anegas tierra, que lleva en arriendo Agustin Lores, tipo 342 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en el Brazal de la Torre, de un cahiz tierra, que lleva en arriendo Lorenzo Castillo, tipo 76 rs. anuales.

3. Otro en id. de id. en Olinareta, de un cahiz, 40 almudes tierra, que id. Miguel Diaz, tipo 150 reales anuales.

4. Otro en id. de id. en Torre la mata, de 3 anegas, 6 almudes tierra, que id. Isidro Ruiz, tipo 32 reales anuales.

5. Otro en id. de id. en la Mata, de 3 cahices, 7 anegas, 8 almudes tierra, que id. Mariano Sierra, tipo 280 rs. anuales.

6. Otro en id. de id. en Torre de Mata, de 3 cahices, 2 almudes tierra, que id. Joaquin Lores, tipo 218 rs. anuales.

7. Otro en id. de id. tambien en Torre de la mata, de 3 cahices, un almud de tierra, que id. el mismo Lores, tipo 234 rs. anuales.

##### Urrca de Jalon.

1. Un campo en términos del mismo, procedente de la capellania de Maestro Colia, partida del Frasco, de un cahiz tierra, que lleva en arriendo Jorge Trasobares, tipo 288 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en el Monte,

de una anega, 6 almudes tierra, que id. Mariano Vera, tipo 42 rs. anuales.

##### En el de Miedes.

1. Un campo en términos del mismo, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Media vega, de 5 anegas tierra, que lleva en arriendo Pantaleon Perez, tipo 308 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en la misma partida, de 3 anegas tierra, que id. Pedro Lorente, tipo 183 rs. anuales.

3. Otro en id. de id. en el Chorrillo, de 4 anegas tierra, que id. Juan Antonio Fuentes, tipo 150 rs. anuales.

4. Otro en id. de id. en la misma partida de, 4 anegadas tierra, que id. Ramon Serrano tipo 150 rs. anuales.

5. Otro en id. de id. en dicha partida de 3 anegadas tierra, que id. Ramon Bris, tipo 117 rs. anuales.

6. Otro en id. de id. en la referida partida, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Bris, tipo 117 rs. anuales.

7. Otro en id. de id. en el puente, de 4 anegadas tierra, que id. Manuel Lecifena, tipo 166 rs. anuales.

8. Otro en id. de id. tambien en el Puente, de 4 anegadas tierra, que id. el mismo Lecifena, tipo 166 reales anuales.

9. Otro en id. de id. en Aguatil, de 3 anegadas tierra, que id. Miguel Burillo, tipo 166 rs. anuales.

10. Otro en id. de id. en Puente, de 4 anegas tierra, que id. Blas Agudo, tipo 166 rs. anuales.

11. Otro en id. de id. en Molino, de 4 anegadas tierra, que id. Vicente Serrano, tipo 266 rs. anuales.

12. Otro en id. de id. en Puente-cillo, de 4 anegas tierra, que id. Dámaso Tomas, tipo 137 rs. anuales.

13. Otro en id. de id., tambien en Puente-cillo de 4 anegadas tierra, que id. Alejandro Garcia tipo 137 rs. id.

14. Otro en id. de id. en la referida partida, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Garcia, tipo 400 rs.

15. Otro en id. de id. en Vega baja de tres anegadas tierra, que id. D. Manuel Medel, tipo 95 rs. id.

16. Otro en id. de id., en dicha partida de 9 anegadas tierra, que id. el mismo Medel; tipo 250 rs. id.

17. Otro en id. en la misma partida, de 3 anegadas tierra, que id. Domingo Hernandez, tipo 216 rs. id.

18. Otro en id. de id. en las Balsas, de 3 anegadas tierra, que id. Diego Ardana, tipo 266 rs. id.

19. Otro en id. de id., en Vega baja, de 4 anegada tierra que id. Juan Antonio Fuentes, tipo 33 rs. id.

20. Otro en id. de id. en media Vega, de 2 anegadas tierra, que id. Vicente Cabello, tipo 166 rs. id.

21. Otro en id. de id., en Vega baja, de 4 anegadas tierra, que id. Luis Julian, tipo 400 rs. id.

22. Otro en id. de id. en Media vega, de 5 anegas de tierra, que id. Vicente Serrano, tipo 283 rs. id.

23. Otro en id. de id. en Media vega, de 5 anegas de tierra, que id. Manuel Agado, tipo 283 rs. id.

24. Otro en id. de id. en Molino, de una anegada tierra, confrontante con Miguel Catalan y carretera, tipo 33 rs. id.

25. Otro en id. de id. en Cuesta, de 4 yugadas tierra, que lleva en arriendo Manuel Serrano Catalan, tipo 46 rs. id.

26. Otro en id. de id., de una yugada de tierra, que id. Manuel Serrano menor, tipo 3 rs. id.

27. Otro en id. de id., en Sirin-

co, de una y media yugada de tierra, que idem Alejandro Hernandez, tipo 12 rs. id.

28. Otro en id. de id. en Cañada, de una yugada de tierra, que id. Ramon Serrano, tipo 32 rs. id.

29. Otro en id. de id., en Vallés, de una yugada de tierra, que id. Manuel Burillo, tipo 6 rs. id.

30. Otro en id. de id. en Cañada alta, de 3 yugadas de tierra, que id. Francisco Maycas, tipo 16 rs. id.

##### En el de Monton.

1. Campo en términos del mismo, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Valdigen, de una y un cuarto anega tierra, que lleva en arriendo Antonio Franco Gimeno, tipo 50 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Cosarejo, de tres cuartos anegada tierra, que id. Mariano Gimeno, tipo 83 rs. id.

3. Otro en id. de id. en S. Andrés, de una y un cuarto anegada tierra, que id. Vicente Franco, tipo 83 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Tornos, de 2 y 1/2 anegas tierra, que id. Antonio Franco, tipo 166 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Calleja de 1 1/2 anegada tierra que id. Antonio Lacumberri, tipo 75 rs. id.

6. Otro en id. de id. en Culier, de 2 anegas tierra, que id. Casimiro Romea, tipo 83 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Torca de Marco de 3/4 de anegada tierra, que id. Lorenzo Mallen, tipo 33 rs. id.

8. Otro en id. de id., en Negrera, de 1 1/4 anegada tierra, que id. Tomás Simon, tipo 66 rs. id.

9. Otro en id. de id., en Caños, de 1 7/8 anegadas tierra, que id. Bernardo Marin, tipo 42 rs. id.

10. Otro en id. de id. en Valdigen, de 1 anegada tierra, que id. Francisco Ormad, tipo 112 rs. id.

11. Otro en id. de id. Oya del Jueves, de 1 1/4 anegada tierra, que id. Lorenzo Aparicio, tipo 83 rs. id.

12. Otro en id. de id. en la misma partida, de 1 5/8 anegadas tierra, que id. el mismo Aparicio, tipo 142 rs. id.

13. Otro en id. de id., en S. Andrés de 4 1/4 anegadas tierra, que id. Rafael Aparicio, tipo 75 rs. id.

14. Otro en id. de id. en Calleja, de 3/4 anegada tierra, que id. Vicente Franco, tipo 32 rs. id.

15. Otro en id. de id. en Cuadriel de 2 1/2 anegadas, que id. Bernardo Lloren, tipo 116 rs. id.

16. Otro en id. de id. Torca de Marco, de 4 1/4 anegada tierra, que id. Antonio Garcia, tipo 8 rs. id.

17. Otro en id. de id. en la misma partida de 3/4 anegada tierra, que id. el mismo Garcia, tipo 8 rs. id.

18. Otro en id. de id. en el Plano de 2 anegadas tierra, que id. Miguel Ibañez, tipo 400 rs. id.

19. Otro en id. de id. en Calleja, de 3 anegas tierra, que id. Mariano Gimeno, tipo 296 rs. id.

20. Otro en id. de id. en Valdigen de 1 1/4 anegada, que id. Lorenzo Aparicio, tipo 146 rs. id.

21. Otro en id. de id. en Cerrada de Fidel de 1 1/2 anegada tierra, que id. Antonio Franco Gonzalvo, tipo 166 rs. id.

22. Otro en id. de id. en Valdigen, de 2 anegadas tierra, que id. Antonio Gimeno, tipo 92 rs. id.

23. Otro en id. de id. en Ca-

mino la Villa de 4 3/4 anegas tierra, que id. Mariano Gimeno, tipo 179 rs.

24. Otro en id. de id. en Barnis de 4 3/4 anega de tierra, que id. José Simon, tipo 174 rs. anuales.

25. Otro en id. de id. en Nogueira del Rallo, de 1 anegada tierra, que id. Vicente Franco, tipo 25 rs.

26. Otro en id. de id. en Torcal de 4 1/4 anegada tierra, que id. el mismo Franco, tipo 121 rs. id.

27. Otro en id. de id. en Tornos de 2 1/2 anegada tierra que id. don Lino Franco, tipo 125 rs. id.

28. Otro en id. de id. en S. Andrés, de 3/4 anegada tierra, que id. Pascual Garcia, tipo 25 rs. id.

29. Otro en id. de id. en los Alamos, 1/2 anegada tierra, que id. Lino Franco, tipo 104 rs. id.

30. Otro en id. de id. en los Olmores, de 4 1/2 anegada tierra, que id. Miguel Pelegrin, tipo 126 rs. id.

31. Otro en id. de id. en la misma partida de 3/4 anegada tierra, que id. Mariano Langa, tipo 163 rs. id.

32. Otro en id. de id. en dicha partida de 4 anegada tierra, que id. Miguel Pelegrin, tipo 88 rs. id.

33. Otro en id. de id. en la referida partida, de media anegada tierra, que id. Franco Ormad, tipo 58 rs.

34. Otro en id. de id. en dichos Olmores, de 2 1/2 anegas tierra, que id. Miguel Pelegrin tipo 266 rs. id.

35. Otro en id. de id. en dicha partida de 4 1/4 anegada tierra, que id. Manuel Sifuentes, tipo 25 rs. id.

36. Otro en id. de id. en Cuadriel, de 2 1/2 anegas tierra, que id. Juan Simon tipo 133 rs. id.

37. Otro en id. de id. en Piezalengua de 2 3/4 anegadas tierra, que idem el mismo Juan Simon, tipo 104 rs. id.

38. Otro en id. de id. en Argamasas, de 4 anegadas tierra, que id. Vicente Franco, tipo 100 rs. id.

39. Otro en id. de id. en Barniz, de 4 1/2 anegada tierra, que id. Antonio Franco Gonzalvo tipo 104 rs. id.

40. Otro en id. de id. en el Plano, de media anegada tierra, que id. Vicente Garcia, tipo 8 rs. id.

41. Otro en id. de id. en los Tornos de 3/4 anegada tierra, que id. Lino Franco, tipo 8 rs. id.

42. Otro en id. de id. en Nogueira del Rallo, de 2 anegas tierra que id. José Franco, tipo 183 rs. id.

43. Otro en id. de id. en Miércoles de 2 1/2 anegas tierra, que id. Matias Muñoz, tipo 329 rs. id.

44. Otro en id. de id. en Pedregales, de 2 3/4 anegas tierra, que id. Matias Muñoz tipo 283 rs. id.

45. Otro en id. de id. en el Torcal, de media anegada tierra, que id. Vicente Franco, tipo 46 rs. id.

46. Otro en id. de id. en S. Andrés de 1 1/4 anegadas tierra, que id. el mismo Franco, tipo 75 rs. id.

47. Otro en id. de id. en Domingo, de 4 3/4 anegada tierra, que id. Francisco Ormad, tipo 125 rs. id.

48. Otro en id. de id. en el Plano, de 4 y 3/4 anegada tierra, que id. Francisco Ormad, tipo 16 rs. id.

49. Otro en id. de id. tambien en el Plano, de 3/4 de anegada tierra, que id. Indalecio Muñoz, tipo 16 rs. id.

50. Otro en id. de id. en Valdigen, de 1/4 anegada tierra, que id. Andres Gimeno, tipo 8 rs. id.

51. Otro en id. de id. en Toscar, de 3/4 anegada tierra, que id. Bernardo Marin, tipo 42 rs. id.



52. Otro en id. de id. en los Olmores, de 18 anegada tierra, que id. Romualdo Gil, tipo 3 rs. anuales.

53. Otro yermo en id. de id. en el Tejar, de 4 1/2 y anegada tierra, que confronta con Matias Muñoz y Vicente Herranz, tipo 12 rs. id.

*En Fuentes de Jiloca.*

1. Un tablar en términos de dicho pueblo, en las Cuestas, procedente de su capítulo eclesiástico, que lleva en arriendo Pablo Hernando, tipo 4 reales anuales.

2. Otro en las Cuestas de id. de media anegada tierra, que id. José Hernando, tipo 4 rs. id.

3. Otro en la de San Lucas, id. de 4 anegada tierra, que id. Vicente Bureta, tipo 8 rs. id.

4. Otro en la Muela, de 2 anegadas tierra, que id. Casimiro Montón, tipo 66 rs. id.

5. Otro en la de Val, de media anegada de tierra, que id. José María Perez, tipo 4 rs. id.

6. Campo en la Orden, de 4 anegas tierra, que id. Evaristo Biota, tipo 325 rs. id.

7. Otro en las Cuestas, de media anegada tierra, que id. Carlos Latorre, tipo 42 rs. id.

8. Otro en la Muela, de media anegada tierra, que id. Pablo Gállego, tipo 36 rs. id.

9. Otro en dicha partida, de media anegada tierra, que id. Melchor Gimeno, tipo 4 rs. id.

10. Otro en San Lucas, de 1 1/4 anegada tierra, que id. Manuel Anadón, tipo 4 rs. id.

11. Otro en la misma partida, de media anegada tierra, que id. Tomas Yagüe, tipo 4 rs. id.

12. Otro en la Muela, de 1 y 1/4 anegada tierra, que id. Mariano Ruiz Accrete tipo 66 rs. id.

13. Otro en dicha partida de 1 y media anegada tierra, que id. José Gimeno Lusón, tipo 63 rs. id.

14. Otro en la misma partida, de 4 anegada tierra, que id. Pablo Gállego, tipo 42 rs. id.

*En Torreclapaja.*

1. Un campo en sus términos, procedente de su capítulo eclesiástico, partida de Valle hermoso, de 4 y 1/4 anegas tierra, que lleva en arriendo Narciso Sanchez, tipo 4 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Bachillera, de 3 1/4 anegas tierra, confrontante con Manuel Ibañez y camino, tipo 3 rs. anuales.

3. Otro en id. en Valle hermoso, de 4 y 1/2 anega tierra, confrontante con Montes comunes, tipo 4 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Navillas, de 3 anegas tierra, que id. con Mariano Caballero y Montes, tipo 7 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Valleliendra, de 2 anegas que lleva en arriendo Pascual Sancho, tipo 17 rs. id.

6. Otro en id. de id. en la misma partida, de 1 anega de tierra, que id. en el mismo Sancho, tipo 9 rs. id.

7. Otro en id. de id. en dicha partida de 3 1/4 anega tierra, que id. el mismo Sancho, tipo 4 rs. id.

8. Otro en id. de id. en la referida partida de 4 1/4 anegada tierra, que id. el mismo Sancho, tipo 8 rs.

9. Otro en id. de id. en la mencionada partida de 2 anegas tierra, que id. el mismo Sancho, tipo 6 rs.

10. Otro en id. de id. en la re-

ferida partida de 1 anega tierra, que id. el mismo Sancho, tipo 6 rs. id.

11. Otro en id. de id. en la referida partida de 2 1/4 anegada tierra, que id. el mismo Sancho tipo 4 rs. id.

Zaragoza 23 de Mayo de 1861.—El Administrador, Benito Garcia de Longoria.

Núm. 636.

*D. Manuel Pamplona, Cónsul del Tribunal de Comercio de Zaragoza y Juez comisario de la quiebra Viuda de Vallarin y Nadal.*

Hago saber: Que se ha señalado hasta el día 12 de Julio próximo como plazo para que todos los acreedores de la espresada quiebra de la casa nominada Viuda de Vallarin y Nadal, presenten á los Síndicos de la misma que lo son D. Manuel Garriga y Noguea, D. Pedro Gallar y D. Martin Navasal, los títulos justificativos de sus créditos acompañados de las copias que el código de comercio previene en su artículo 1102. Asimismo se ha señalado el día 24 de dicho Julio y hora de las diez de su mañana, en el salon del Tribunal sito calle Mayor, números 71 y 72, para la celebracion de la Junta general de exámen y reconocimiento de dichos créditos. Y para que nadie pueda alegar ignorancia se fija el presente en Zaragoza á 14 de Mayo de 1861 — Manuel Pamplona.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, L. Camilo Torres. 2

Núm. 637.

*D. Ignacio de Grassa, Juez de paz y encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Fernanda Marquez y Villarta, natural de Almagro, sin domicilio fijo, casada, de 32 años de edad, hija legítima de Victor y Vicenta, para que dentro del término de nueve dias contados desde el siguiente al en que quede fijado este edicto, comparezca en este Juzgado á cumplir 24 dias de prision correccional que se le han impuesto por haber sido declarada insolvente para el pago de los gastos del juicio en que fué condenada, por causa formada contra la misma, pues de no verificarlo en el plazo marcado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Mayo de 1861.—Ignacio de Grassa —Por su mandado, Francisco Campillo.

Núm. 638.

*D. Bartolomé Martinez, Juez letrado de paz del distrito de san Pablo de la ciudad de Zaragoza, y encargado de la jurisdiccion del mismo por indisposicion del Sr. Juez de primera instancia.*

Por el presente cito, llamo y

emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Castell y Lleret vecino y residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, que se le administrará justicia ó en otro caso se le seguirá en rebeldía siguiéndole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Mayo de 1861.—Bartolomé Martinez —Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, L. Camilo Torres.

Núm. 639.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Andresa Lainez para que en el término de nueve dias que por último se le señalan, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre falso testimonio, pues será oida y se la administrará justicia en cuanto haya lugar, y en otro caso se continuará en su rebeldía con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio coniguiente. Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 1861.—Bartolomé Martinez.—Por su mandado, Agustin Jordana.

Núm. 660.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Leona Ignacia Goyena y Adieu natural de Tafalla, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír y defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones á Maria Josefa Ovejas, que se le administrará justicia ó en otro caso se seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Mayo de 1861.—Bartolomé Martinez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, L. Camilo Torres.

Núm. 661.

*D. Prudencio Bonilla, Escribano de S. M. y numerario de la villa de Quinto y del Juzgado de primera instancia de la de Pina.*

Certifico: Que en el espediente que despues se mencionará pendiente en la Escribanía de mi cargo fué pronunciada la sentencia que sigue.—En la villa de Pina á 15 de Abril de 1861: el Sr. D. José Sierra y Herrera, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de la misma y como tal ejerciente las funciones de Juez de primera instancia por ausencia del propietario; habiendo visto el Espediente ejecutivo instado por D. Manuel Pamplona vecino de Zaragoza, uno de los gerentes de la Sociedad mercantil titulada Liria y Pamplona, contra Mariano Rozas, vecino de Bujaraloz, sobre pago de 7954 rs. vn. siendo representado el ejecutante por el Procurador D. Manuel Bernal, y—Resultando que Mariano Rozas confesó ju-

dicialmente á instancia de Pamplona ser cierto se halla adeudando á la espresada sociedad mercantil Liria y Pamplona la suma de 7954 rs. 18 céntimos como remanente de 13300 que en géneros tomó al fiado de la tienda comercio de D. Juan Almor, tambien vecino de Zaragoza, segun el yale que, cedido á favor de este en 28 de Octubre de 1853, ha reconocido igualmente Rozas como legitimo, y cuyo crédito fué cedido por Almor á la enunciada sociedad Liria y Pamplona.—Resultando que apoyado el D. Manuel Pamplona en tal confesion pidió la ejecucion contra los bienes de Mariano Rozas, y despachado el correspondiente mandamiento, previo el requerimiento de pago sin efecto, se hizo embargo en los bienes del mismo, y que habiendo sido citado de remate no ha comparecido á oponerse á la ejecucion, por lo que le fué acusada la rebeldía.—Considerando que la confesion judicial prestada por Mariano Rozas es titulo de aparejada ejecucion segun la ley.—Vistos los artículos 941 y demas concordatos de la Ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el escribano dijo: Que debia mandar y manda seguir la ejecucion adelante, que se haga traza y remate de los bienes embargados, y con su producto real y efectivo pago á don Manuel Pamplona de la cantidad de 7954 rs. 18 cénts., costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago. Y por esta su sentencia que se notifique al ejecutado en los estrados del Juzgado, publicándose ademas por edictos en el Boletín oficial de la provincia, segun lo previene los artículos 1183 y 1190 de la Ley de enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firma el espresado Sr. Juez de paz ejerciente, de que doy fé.—José Sierra y Herrera.—Ante mi Prudencio Bonilla —Así aparece de dicho espediente á que me remito. Para que conste y pueda hacerse notoria la sentencia inserta por medio del Boletín oficial libro el presente que signo y firmo en Pina á 16 de Mayo de 1861.—En testimonio de verdad, Prudencio Bonilla.

**Parte no oficial.**

Se arriendan las yerbas de los acampes de la propiedad del Excmo. Señor Conde de Parcent, denominados Arton, Los agudos, La mezquita, Campo redoado, La Barca y Pallaron, Dontomas, Lentiscar, Paridera baja, y pardina de Ortiz: el que quiera interesarse en alguno de ellos, podrá dirigir su proposicion en pliego cerrado á la casa administracion de S. E. en Zaragoza, calle de Sta. Maria la Mayor, núm. 36, habitacion segunda, hasta el 25 de Junio próximo, en cuyo dia y hora de las diez de su mañana se abrirán los pliegos y se adjudicará el arriendo en favor del mas ventajoso postor, si se llenan los tipos prefijados. Los pactos de los arriendos que serán los mismos de costumbre se hallarán de manifiesto en dicha casa administracion de S. E. 2

*Imprenta de Antonio Gallifa.*